

RESOLUCIÓN No. 00185

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado N°. 2021ER171543 de fecha de 17 de agosto de 2021**, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493-1, quien, por Intermedio de su representante legal, señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.262.328 de Bogotá. D.C., presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de treinta y un (31) individuos arbóreos que interfieren en el PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO, ubicados en espacio privado en la AK 68 D No 19-35 /21-35 en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-485341.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N°. 03949 de 16 de septiembre de 2021**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5; a través de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493- 1, para la ejecución de las intervenciones silviculturales de treinta y un (31) individuos arbóreos que interfieren en el PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO, ubicados en espacio privado en la carrera 68 D No 19-35 /21-35 en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-485341.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6 quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit: 800.182.281-5; a través de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.513.493- 1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(...)

1. *Aclarar cual de los tres recibos de pago No 5020623 el 17 de febrero de 2021; No 5020620 el 17 de febrero de 2021 y 5184600 el 10 de agosto de 2021 por concepto de Evaluación corresponde al presente trámite (...)*”.

RESOLUCIÓN No. 00185

Que, el día 05 de octubre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto N°. 03949 de 16 de septiembre de 2021, al señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO identificado con cédula de ciudadanía 19.262.328 de Bogotá, en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, quien, a su vez, es autorizada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 03949 de 16 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **radicado N°. 2021ER227384 de 20 de octubre de 2021**, la señora TALITHA VARGAS P, en su calidad de coordinadora ambiental de la Constructora Bolívar S.A., da respuesta a los requerimientos del Auto N°. 03949 de 16 de septiembre de 2021 manifestando lo siguiente:

"(...) Nos permitimos informar que el recibo correspondiente al trámite que reposa en el expediente SDA-03-2021-2531 donde estamos solicitando 31 árboles para permiso de aprovechamiento forestal es el recibo No. 5184600 por valor de \$114.474".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 27 de octubre de 2021, en la KR 68 D N° 21 - 35 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 del 14 de febrero de 2022 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-00858 de 14 de febrero de 2022

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Abutilon megapotamicum, 1-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Calliandra carbonaria, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus spp, 1-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 5-Schefflera Spp.. **Traslado de:** 1-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus spp, 1-Sambucus nigra

Total:

Traslado de: 4

Tala: 27

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00185

Concepto técnico 1 de 1: Espacio privado, Expediente SDA-03-2021-2531, Auto de Inicio 03949, de 16/09/2021, Radicado inicial 2021ER171543 de 17/08/2021, Respuesta a los requerimientos del auto de inicio a través del radicado 2021ER227384 de 20/10/2021, Acto seguido el solicitante allego los documentos para dar inicio al trámite correspondiente, se realizó visita técnica mediante Acta SMD-20211517-005 de 27/10/2021, en donde se evaluó el inventario forestal aportado comprendido por treinta y un (31) árboles emplazados en espacio privado.

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo dado su estado físico y lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con la obra, se considera técnicamente viable la tala de veintiocho (27) individuos arbóreos de las siguientes especies, *Abutilon megapotamicum* (3), *Araucaria excelsa* (1), *Archontophoenix cunninghamiano* (1), *Calliandra carbonaria* (3), *Cestrum nocturnum* (1), *Cotoneaster multiflora* (1), *Cupressus lusitánica* (1), *Ficus benjamina* (1), *Ficuss spp* (1), *Fraxinus chinensis* (1), *Lafoensia acuminata* (2), *Phoenix roebellinii* (1), *Pittosporum undulatum* (1), *Prunus serótina* (4), *Shefflera spp* (5) y el traslado de 4 individuos arbóreos de las siguientes especies, *Ficus benjamina* (1), *Ficus spp* (1), *Sambucus nigra* (1), *Archontophoenix cunninghamiano* (1).

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo; así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad aledaña para hacerlas conocedoras del proyecto.

Adicionalmente, el autorizado deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin y dando soporte a las observaciones de este concepto. Además, se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información, para efectos de seguimiento y control.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Se anexa recibo de pago por concepto de evaluación # 5184600, por valor de \$ 114.474 (M/cte).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 44.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|------|----------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 44.1 | 19.31139 | \$ 17,544,899 |

RESOLUCIÓN No. 00185

| | | | |
|-------|------|----------|---------------|
| TOTAL | 44.1 | 19.31139 | \$ 17,544,899 |
|-------|------|----------|---------------|

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 114,474 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 237,125(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro

RESOLUCIÓN No. 00185

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 00185

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00185

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 00185

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00185

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2531 obra copia del recibo de pago N° 5184600 del 10 de agosto de 2021, donde se evidencia que la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, consignó la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474.00) M/Cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474.00) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$237.125.00), bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 44.1 IVPS equivalentes a 19.31139 SMMLV por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17.544.899.00) M/CTE.

Que, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1166 del 23 de junio de 2021, respecto de las ZONAS DE CESIÓN, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la KR 68 D N°. 19 – 35 / 21 – 35 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00185

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Archontophoenix cunninghamiano*, 3-*Calliandra carbonaria*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus spp*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Phoenix roebelinii*, 1-*Pittosporum undulatum*, 4-*Prunus serotina*, 5-*Schefflera Spp*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 68 D N°. 19 – 35 / 21 – 35 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5 como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Archontophoenix cunninghamiano*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus spp*, 1-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 68 D N°. 19 – 35 / 21 – 35 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del PROYECTO FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 5 | CARBONERO ROJO | 0.04 | 1.5 | 0 | Malo | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, desgarre de ramas, fuste con bifurcaciones basales, torcido, descortezado, daños mecánicos leves, presencia de roya, puntos de succión y presencia de insectos, de acuerdo a lo anterior no es posible otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 6 | CAUCHO | 0.04 | 0.8 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable el traslado del individuo, presenta bifurcaciones basales, la copa presenta necrosis, de acuerdo a lo anterior es factible su traslado, genera interferencia con el proyecto. | Traslado |
| 7 | CAUCHO | 0.04 | 0.9 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, presenta puntos de succión y presencia de insectos, espacio insuficiente de emplazamiento y se encuentra en zona semidura lo cual impide otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00185

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 8 | CARBONERO ROJO | 0.07 | 2 | 0 | Malo | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, copa rala, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, inclinado y torcido, daños mecánicos leves, fuste con presencia de insectos, por lo anterior no es factible realizar el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 9 | CAUCHO BENJAMIN | 0.13 | 2.5 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la el traslado del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, por lo anterior es factible realizar el traslado del individuo, genera interferencia con el proyecto. | Traslado |
| 10 | CARBONERO ROJO | 0.07 | 2 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, desgarre de ramas, fuste bifurcado basalmente, torcido y descortezado, presencia de roya, puntos de succión y presencia de insectos, por lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 11 | ARAUCARIA | 0.5 | 7.5 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, fuste anillado, con daños mecánicos leves, copa y fuste con presencia de insectos, susceptible al volcamiento. lugar de emplazamiento en zona semidura, por lo anterior no es posible realizar su exitoso traslado, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 12 | SAUCO | 0.35 | 3.4 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable el traslado del individuo, ramas secas, copa asimétrica, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, descortezado y con daños mecánicos leves, presenta clorosis, marchitamiento, puntos se succión y presencia de insectos, por lo anterior es posible realizar el tralsado traslado, genera interferencia con el proyecto. | Traslado |
| 13 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.08 | 2.8 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, copa con excesiva ramificación, podas antitécnicas anteriores, ramas secas, rebrotes, fuste con bifurcaciones basales, torcido y con daños mecánicos leves, y arquitectura pobre, presenta clorosis, marchitamiento, puntos se succión y presencia de insectos, por lo anterior no es posible realizar su exitoso traslado, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 16 | CAUCHO BENJAMIN | 0.13 | 3 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, desgarre de ramas, fuste con bifurcaciones basales, torcido, descortezado, con socavamiento basal y con daños mecánicos moderados, presenta clorosis, marchitamiento, puntos se succión y presencia de insectos en el fuste, por lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00185

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 17 | SCHEFFLERA | 0.79 | 6.5 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, copa densa, con rebrotes, fuste con bifurcaciones basales, con presencia de encerramiento, daños mecánicos leves, inclinado, raiz entorchada, la copa presenta herbivoría, clorosis, marchitamiento, puntos de succión y presencia de insectos, se encuentra en una zona semidura y presenta espacio insuficiente de emplazamiento por lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 18 | CEREZO | 0.2 | 4.2 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, copa asimétrica, fuste bifurcado y arquitectura pobre, la copa presenta herbivoría, marchitamiento, roya, puntos de succión y presencia de insectos, por lo anterior no es posible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 19 | PALMA PAYANESA | 0.13 | 2.2 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable el traslado del individuo, ramas secas, fuste recto y bueno, por lo anterior es factible realizar el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Traslado |
| 20 | SCHEFFLERA | 0.25 | 6.4 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, fuste con bifurcaciones basales, inclinado y torcido, con socavamiento basal, daños mecánicos leves y arquitectura pobre, la copa presenta necrosis, clorosis, puntos de succión y presencia de insectos, por lo anterior no es factible realizar con éxito el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 21 | PALMA PAYANESA | 0.87 | 7 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, daños mecánicos leves, la copa presenta clorosis, marchitamiento, presencia de insectos, espacio insuficiente, de acuerdo a lo anterior y por su altura no es factible realizar con éxito el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 22 | SCHEFFLERA | 0.28 | 6.2 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, daños mecánicos leves y arquitectura pobre, la copa presenta herbivoría, necrosis, clorosis, marchitamiento, puntos de succión y presencia de insectos, espacio insuficiente de de emplazamiento y en zona semidura, de acuerdo a lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 23 | CEREZO | 0.07 | 2 | 0 | Malo | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, desgarre de ramas, fuste torcido, daños mecánicos leves y arquitectura pobre, la copa presenta herbivoría, | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00185

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | clorosis, marchitamiento, roya, puntos de succión y presencia de insectos, espacio insuficiente de de emplazamiento y se encuentra en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | |
| 24 | SCHEFFLERA | 0.58 | 4.7 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, desgarr de ramas, fuste con bifurcaciones basales, torcido, con socavamiento basal, daños mecánicos leves y arquitectura pobre, la copa presenta clorosis, marchitamiento, puntos de succión y presencia de insectos, espacio insuficiente de de emplazamiento y se encuentra en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 25 | ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO) | 0.05 | 2.1 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, copa asimétricarala, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, desgarr de ramas, fuste con bifurcaciones basales, torcido, daños mecánicos leves y arquitectura pobre, la copa presenta marchitamiento, puntos se succión y presencia de insectos, emplazado en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar con éxito el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 26 | CEREZO | 0.13 | 3.8 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, rebrotes, desgarr de ramas, fuste bifurcado, torcido, daños mecánicos leves, la copa presenta herbivoría, clorosis, marchitamiento, roya, puntos se succión y presencia de insectos, emplazado en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar con éxito el traslado del individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 27 | SCHEFFLERA | 0.1 | 3.2 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, copa rala, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, torcido, daños mecánicos leves y arquitectura pobre, la copa presenta necrosis, clorosis, puntos de succión y con presencia de insectos, presenta espacio insuficiente de emplazamiento y en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 28 | ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO) | 0.07 | 2.4 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, torcido, daños mecánicos leves y arquitectura pobre, la copa presenta clorosis, marchitamiento y con presencia de insectos, emplazado en zona semidura, de acuerdo a lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 29 | CABALLERO DE LA | 0.05 | 1.8 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, copa asimétricarala, podas anteriores | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00185

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE | | | | | | antitécnicas, desgarre de ramas, fuste inclinado, torcido, daños mecánicos graves, fisurado y arquitectura pobre, la copa presenta clorosis, marchitamiento, puntos de succión y presencia de insectos, emplazado en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar con éxito el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | |
| 30 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.76 | 14 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, fuste con daños mecánicos leves, la copa presenta clorosis, marchitamiento, presencia de insectos, presenta espacio insuficiente de emplazamiento y en zona semidura, y por su altura no es factible realizar con éxito el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 31 | HOLLY LISO | 0.2 | 4.2 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido con daños mecánicos leves y arquitectura pobre, copa con presencia de insectos igual que su fuste, emplazamiento en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 32 | URAPÁN, FRESNO | 0.18 | 5 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica, desgarre de ramas, daños mecánicos leves, la copa presenta clorosis, puntos de succión y presencia de insectos, espacio insuficiente de emplazamiento y en zona semidura, de acuerdo a lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 33 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 0.83 | 15 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, desgarre de ramas, fuste inclinado, torcido, anillado, con daños mecánicos moderados, cavidades y arquitectura pobre, la copa presenta necrosis, marchitamiento, peligro de volcamiento, altura excesiva, emplazamiento en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar con éxito el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 34 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.99 | 14 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, la copa presenta herbivoría, clorosis, roya, puntos de succión y con presencia de insectos, por su altura y por presentar espacio insuficiente de emplazamiento, y encontrarse en zona semidura, no es factible realizar el traslado de este individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00185

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 35 | PALMA ROEBELENI | 0.85 | 2.4 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, excesiva ramificación, fuste con daños mecánicos leves, la copa presenta clorosis, marchitamiento, puntos de succión y presencia de insectos, emplazado en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar con éxito el tralado del individuo, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 36 | ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO) | 0.05 | 2 | 0 | Bueno | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, fuste con bifurcaciones basales, torcido con daños mecánicos leves y arquitectura pobre, copa con presencia de clorosis, marchitamiento y de insectos, emplazamiento en zona semidura, por lo anterior no es factible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |
| 37 | CEREZO | 0.19 | 6 | 0 | Regular | KR 68 D 21 35 | Es técnicamente viable la tala del individuo, ramas secas, copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, fuste con daños mecánicos leves, la copa presenta necrosis, clorosis, marchitamiento, roya, puntos de succión y presencia de insectos, por lo anterior no es posible realizar otro tipo de tratamiento, genera interferencia con el proyecto. | Tala |

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5 como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5 como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2531, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00185

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00858 de 14 de febrero de 2022, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17.544.899.00) M/CTE., que corresponden a 44.1 IVPS equivalentes a 19.31139 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2531, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

RESOLUCIÓN No. 00185

procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO identificado con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 68 B – 85, piso 2 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com y talitha.vargas@constructorabolivar.com de conformidad lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00185

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 134 No. 72 – 31 de la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 16 días del mes de febrero de 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2531